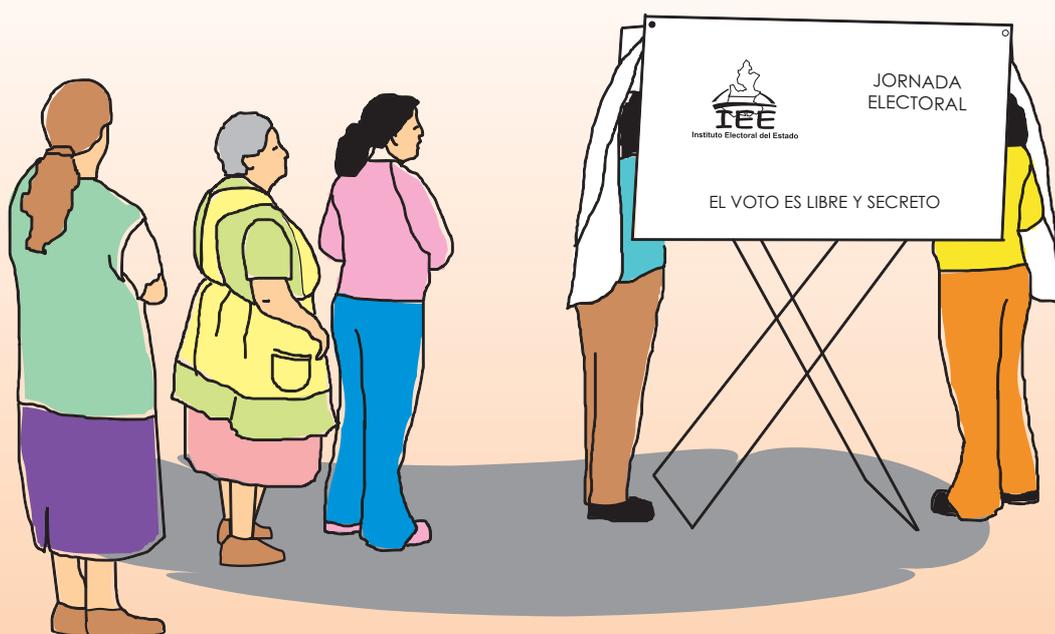


Manual para EL OBSERVADOR ELECTORAL



Instituto Electoral del Estado



PUEBLA CUENTA CON TU VOTO

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Proceso Electoral Extraordinario 2005

MANUAL PARA EL OBSERVADOR ELECTORAL

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

ÍNDICE

Página

PRESENTACIÓN	
I. SISTEMA ELECTORAL DEL ESTADO	7
1. Antecedentes	7
2. Cargos de elección popular a renovarse en el año 2005	9
3. Geografía electoral del estado	9
II. OBSERVADORES ELECTORALES	11
1. Derechos	12
2. Obligaciones	13
3. Sanciones	14
III. INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	17
1. Función estatal de organizar las elecciones y sus principios	17
2. Órganos del Instituto	18
2.1. El Consejo General	18
2.2. La Junta Ejecutiva	19
2.3. Los consejos distritales electorales	19
2.4. Los consejos municipales electorales	19
2.5. Las mesas directivas de casilla	20
IV. PARTIDOS POLÍTICOS	21
1. Derechos	21
2. Prerrogativas	22
3. Obligaciones	23
V. PROCESO ELECTORAL ESTATAL	25
1. Preparación de la elección	25
2. La jornada electoral	26
2.1. Instalación y apertura de la casilla	28
2.2. Recepción del voto	29
2.3. Escrutinio y cómputo en la casilla	33
2.4. Clausura de la casilla y remisión de los paquetes electorales	35
3. Resultados y declaración de validez de las elecciones	35
	36

VI. DELITOS ELECTORALES	37
1. Delitos que podrían cometer los ciudadanos en general	38
2. Delitos que podrían cometer los funcionarios electorales	40
3. Delitos que podrían cometer los servidores públicos	41
4. Delitos que podrían cometer los candidatos o representantes de los partidos políticos	42
5. Delitos que podrían cometer los ministros de cultos religiosos	42
VII. COLOFÓN	45
ANEXOS	47
1. Guía para que los observadores electorales presenten el informe de su actuación	49



PRESENTACIÓN

Con fundamento en el artículo 3º. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el artículo 7º párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP), es obligación del Instituto Electoral del Estado, organizar las elecciones para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo del estado y a miembros de los ayuntamientos, con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Para esta tarea, el Instituto Electoral del Estado, a través de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elabora el material didáctico e instructivos electorales con el propósito de instruir a los ciudadanos que participen en la elección.

Entre estos ciudadanos están los **observadores electorales**, quienes como mexicanos tienen derecho a observar los actos preparatorios de la elección, así como la jornada electoral, conforme a los términos del artículo 196 del CIPEEP y del Acuerdo correspondiente del Consejo General. También pueden estar presentes en las sesiones de cómputo del Consejo General y del consejos distrital y municipal en las que se formulen las declaraciones de validez, de que la elección fue válida por haberse desarrollado de acuerdo a las disposiciones legales.

Se presenta este manual, cuyo contenido, que a continuación se resume, será materia de los cursos de información para los aspirantes a ser observadores electorales: sistema electoral del estado (antecedentes, modalidades del sistema electoral, cargo de elección popular a renovarse en el año 2005, geografía electoral del estado de Puebla); observadores electorales (derechos y obligaciones); Instituto Electoral del Estado (función estatal de organizar las elecciones y sus principios, órganos centrales, órganos del Instituto); partidos políticos (derechos y obligaciones); proceso electoral estatal (preparación de la elección, la jornada electoral y resultado y declaración de validez de las elecciones); delitos electorales y sanciones.

I. SISTEMA ELECTORAL DEL ESTADO

1. Antecedentes

Un sistema electoral, es el conjunto de dispositivos y normas que regulan las elecciones de un país, estado o municipio. Su propósito es definir las reglas mediante las cuales los electores pueden expresar su voto a favor de determinados partidos políticos o candidatos, así como los medios válidos para convertir estos votos en cargos de representación popular. En consecuencia, las elecciones son una fuente de legitimación del sistema político, toda vez que sus resultados son la manifestación de los ciudadanos en las decisiones que afectan a la sociedad.

La estrecha vinculación que existe entre la vida social y sus normas de convivencia exige que los sistemas electorales contengan mecanismos en permanente adecuación, que puedan ser sometidos a una continua revisión y en caso necesario hacer una modificación a los mismos, tarea que, de conformidad con los principios que establece la Constitución Local, corresponde a los legisladores.

En nuestro estado, se hizo una reforma constitucional en el mes de julio de 2000, la cual implicó la elaboración de un nuevo código electoral. En esta reforma constitucional en materia electoral, la representación parlamentaria en el Congreso, de los partidos Verde Ecologista de México; del Trabajo, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron iniciativas relativas al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y a crear un Instituto Electoral del Estado, como organismo supremo en materia electoral. El dos de octubre del año 2000, con la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP) se da vigencia al Instituto Electoral del Estado (IEE).

Al ser el IEE, simultáneamente, el encargado de llevar a cabo la función estatal de organizar las elecciones y de garantizar y legitimar el derecho de los ciudadanos al ejercicio y efectividad del sufragio, es cuestión relevante conocer que en la legislación electoral del estado, el voto se concibe al mismo tiempo como un derecho y una obligación del ciudadano. Como prerrogativa constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la integración de los órganos del Estado, en el papel de elector o de ciudadano elegible para ser gobernante o ejercer la representatividad; como obligación, el voto constituye un deber del ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte.

Para poder ejercer el derecho al voto es necesario cumplir con los siguientes requisitos (artículos 34 Constitucional Federal, 21 de la Constitución Local y 12 del CIPEEP):

- Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- Haber cumplido 18 años de edad;
- Tener un modo honesto de vivir;
- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por el CIPEEP, y
- Contar con la Credencial para Votar con fotografía.

Las características del voto son: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible (artículo 11 párrafo 2 del CIPEEP):

Universal: porque es prerrogativa de todos los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres mayores de 18 años.

Libre: porque el elector no está sujeto a ningún tipo de presión o coacción para emitir el sufragio.

Secreto: porque cada ciudadano tiene el derecho de votar sin ser observado cuando marque la boleta electoral y la doble para depositarla en la urna.

Directo: porque la elección la hacen los ciudadanos sin intermediarios de ninguna especie.

Personal: porque el elector debe emitir el voto por sí mismo y sin presión de nadie más.

Intransferible: porque es un derecho del elector que no puede ejercer otra persona a su nombre.

Los actos que generen presión o coacción con respecto al sentido del voto de los electores quedan prohibidos y son penados por la ley. Es deber de los ciudadanos denunciar a quienes los realicen, ya que están cometiendo un delito electoral que podrá ser castigado desde, una multa hasta con una sanción privativa de la libertad.

2. Cargos de elección popular a renovarse en el año 2005

En la elección extraordinaria se elegirá a los miembros del ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan.

3. Geografía electoral del estado

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 33, estipula que el territorio estatal se divide en 26 distritos electorales uninominales. Un distrito es la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de diputados propietarios y suplentes por el principio de votación mayoritaria y relativa. Cada uno de los distritos electorales uninominales está constituido por municipios.

El municipio libre constituye la base de la división territorial y de la división política administrativa del estado, conforme a las disposiciones relativas de la Constitución local.

En el municipio se agrupa un determinado número de secciones, entendiendo como sección electoral la fracción territorial electoral que concentra como mínimo a cincuenta electores y como máximo a mil quinientos, aunque cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, el número de electores podrá ser superior.

La sección electoral es la unidad geográfica básica en materia electoral, en la

que se divide a los municipios del estado para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón y la integración del Listado Nominal. En toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta electores o fracción se instalará una casilla, cuyo fin es recibir la votación de los ciudadanos residentes en esa área geográfica.

Para esta elección se instalarán dos tipos de casilla:

- a) **Básica:** Se instala para recibir la votación de los electores en cada sección electoral.
- b) **Contigua:** Se ubica en la sección electoral cuando el número de electores del listado nominal rebase los setecientos cincuenta electores. La primera será la básica y las subsecuentes contiguas.



II. OBSERVADORES ELECTORALES

Los observadores electorales son ciudadanos mexicanos interesados en el desarrollo de las elecciones, facultados por la ley para observar los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral; pueden participar de manera individual o constituidos en grupos de observación, la cual podrán realizar en cualquier ámbito en el que se desarrolle la elección.

Pueden fungir como observadores electorales todos los ciudadanos mexicanos que estén en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y que manifiesten su interés mediante solicitud presentada ante el presidente del Consejo General, o Distrital. Si procede la solicitud de un ciudadano como observador, será notificado por la autoridad electoral correspondiente sobre la obligación que tiene de asistir a un curso de información que imparta el Instituto. En caso de no asistir a dicho curso, no podrá otorgársele el registro como observador electoral.

Los consejeros presidentes de los consejos dispondrán de las medidas necesarias para que los ciudadanos debidamente acreditados, que participarán en la observación del proceso electoral extraordinario del año 2005, cuenten con las facilidades necesarias para que puedan desarrollar sus actividades, por lo que en los contenidos de la capacitación que el Consejo Distrital imparta a los funcionarios de las casillas, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

Los ciudadanos que resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla para la jornada electoral del proceso de 2005, en ningún caso podrán solicitar su acreditación como observadores electorales; de haberlo hecho antes o realizarlo después, el Consejo General o Distrital, cancelará o negará dicha acreditación.

Por la misma razón, los ciudadanos acreditados para participar como observadores electorales no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político ante ninguno de los consejos electorales del IEE, ni tampoco como representantes de partido ante las mesas directivas de casilla o generales.

En el desarrollo de sus actividades, los observadores electorales deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, independencia, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

1. Derechos

Los observadores electorales debidamente acreditados tienen el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo durante la jornada electoral, incluyendo las sesiones de los órganos electorales, en consecuencia, la observación podrá hacerse en cualquier ámbito de la elección.

Pueden presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en los locales de los consejos, pudiendo observar lo siguiente:

- Actos previos a la jornada electoral;
- Instalación de la casilla;
- Desarrollo de la votación;
- Escrutinio y cómputo en la casilla;
- Recepción de escritos de incidentes y protesta;
- Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla
- Clausura de la casilla; y
- Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo General, Distrital o Municipal.

2. Obligaciones

Los ciudadanos que pretenden actuar como observadores electorales, deberán satisfacer lo siguiente:

1. Presentar solicitud de registro en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan en términos del CIPEEP;
2. Ser ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos;
3. No ser ni haber sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
4. No ser ni haber sido candidatos a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
5. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y haber obtenido su Credencial para Votar con fotografía;
6. Asistir a los cursos de información que imparta el Instituto;
7. Haber presentado el informe de sus actividades ante la autoridad electoral en donde actuaron o ante el Consejo General, en caso de haber fungido como observadores electorales en los procesos electorales ordinarios de 2001 y 2004 y/o extraordinario de 2002.
8. Presentar informe por escrito de sus actividades ante la autoridad electoral en donde actuaron o ante el Consejo General, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores al día del cómputo, de acuerdo a la guía anexa.

Los ciudadanos acreditados como observadores en los procesos locales, deberán abstenerse de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas; así como influir en ellas para que hagan o dejen de cumplir las actividades que por ley les corresponden;

- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
- d) Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados, sin perjuicio de los derechos que como ciudadanos les corresponden.

3. Sanciones

Los observadores electorales que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la ley o en el Acuerdo del Consejo General correspondiente, se harán acreedores a las sanción que establece el artículo 386 del CIPEEP, que consistirá en la cancelación inmediata de sus acreditaciones y la inhabilitación para fungir como tales. La sanción será aplicada por el propio Consejo General.

Cuando las infracciones sean cometidas por las agrupaciones a las que pertenezcan los observadores electorales sancionados, la sanción consistirá en una multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo general vigente en el estado, en términos del artículo citado.

En ambos casos el Consejo General comunicará al Tribunal Electoral del Estado los acuerdos y resoluciones tomadas sobre las irregularidades en que hayan incurrido los observadores electorales. Después de que los observadores electorales



involucrados aporten las pruebas que a su derecho convenga y el Tribunal valore las circunstancias, la gravedad de la infracción y fije el monto de la multa, éstas deberán pagarse, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se les notifique la resolución por la autoridad recaudadora correspondiente.

Las infracciones que se llegaran a cometer, serán independientes de las que pudieran ser constitutivas de delitos en términos de la legislación aplicable.

III. INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

1. La función estatal de organizar las elecciones y sus principios

De acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado, así como a los miembros de los ayuntamientos, recae en el Instituto Electoral del Estado. La propia Constitución lo define en su artículo 3 fracción II como un organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En ejercicio de estas funciones, serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia, debiéndose entender por:

Legalidad, la adecuación estricta a la Ley de todas las actuaciones de las autoridades electorales, de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Imparcialidad, la actuación neutral de quienes desarrollan la función estatal de organizar las elecciones, sin beneficiar ni perjudicar a alguna de las partes en la contienda electoral.

Objetividad, desarrollar las actividades electorales tomando como base la realidad, sin importar cualquier punto de vista parcial que se tenga de ella.

Certeza, realizar la función electoral con estricto apego a los hechos, a fin de que sean fidedignos, confiables y verificables.

Independencia, la capacidad irrestricta del Instituto para cumplir con la función encomendada por sí solo, sin intervención alguna de los órganos del poder público.

El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que cuatro son los órganos responsables de la función estatal de

organizar las elecciones (artículo 79, 110, 126 y 139 del CIPEEP)

- a) El Consejo General de Instituto
- b) Los Consejos Distritales Electorales
- c) Los Consejos Municipales Electorales, y
- d) Las Mesas Directivas de Casilla.

Es decir, que el Instituto está conformado por órganos en diferentes niveles, según el ámbito geográfico de sus atribuciones: centrales, distritales, municipales y seccionales.

2. Órganos del Instituto

Conforme lo disponen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 3 fracción II y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el artículo 80, hay dos órganos centrales en el Instituto: el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

2.1. El Consejo General

El Consejo General es el máximo órgano de dirección el cual tiene entre sus principales atribuciones determinar las políticas y los programas del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y contenidas en el CIPEEP y organizar el proceso electoral vigilando la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos de su estructura. Se integra por: un Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, cuyo voto será de calidad en caso de empate; ocho consejeros electorales con derecho a voz y voto; un representante del Poder Legislativo por cada uno de los partidos políticos que tengan presencia en el Congreso del Estado, con derecho a voz y sin voto; un representante de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, con derecho a voz y sin voto; el Secretario General del Instituto, quien es también Secretario del Consejo General y de la Junta Ejecutiva, con derecho a voz y sin voto; el Director General del Instituto, con derecho a voz y sin voto; y el Vocal Estatal del Registro Federal de

Electores del Instituto Federal Electoral, con derecho a voz y sin voto.

2.2. La Junta Ejecutiva

La Junta Ejecutiva es la instancia encargada de la conducción operativa, técnica y administrativa del Instituto, que tiene entre sus atribuciones la de proponer al Consejo General, las políticas y programas generales, fijar los procedimientos administrativos, coordinar los programas de actividades de las direcciones y revisar su ejecución, así como evaluar el desempeño del personal, en términos del estatuto correspondiente. Está formada por el Consejero Presidente, quien la preside, el Secretario General, el Director General y los titulares de las cuatro direcciones: Dirección de Organización Electoral; Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Dirección Administrativa.

2.3. Los consejos distritales electorales

En cada una de las cabeceras de los 26 distritos electorales de la entidad, se instala un Consejo Distrital. Estos consejos son los órganos del Instituto, de carácter transitorio, que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de su territorio (artículo 110 del CIPEEP)

Se integran por un Consejero Presidente, cuatro consejeros electorales, un secretario y los representantes de los partidos políticos acreditados ante los mismos. Los consejeros tienen derecho a voz y voto; el secretario y los representantes de partido sólo a voz.

2.4. Los consejos municipales electorales

Los órganos del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en los municipios, son los consejos municipales. Tienen carácter transitorio y están integrados con un Consejero Presidente y cuatro consejeros electorales, un secretario y los representantes de los partidos políticos acreditados ante los mismos. Los consejeros electorales tienen derecho a voz y voto; los demás integrantes, secretario y representantes de

partidos, sólo a voz (artículos 79, 126, 127 y 129 del CIPEEP)

2.5. Mesas directivas de casilla

Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales seccionales, integradas por ciudadanos que tienen a su cargo durante la jornada electoral la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que ante ella se emitan, garantizando su libre emisión y efectividad. Dichas mesas se integran por: un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

Los partidos políticos formarán parte de la casilla, a través de sus representantes, para vigilar el desarrollo de la jornada electoral y sólo tendrán derecho a voz y a los derechos que les otorga el CIPEEP. Podrán nombrar un propietario y un suplente en cada casilla y un representante general propietario y su respectivo suplente por cada diez casillas urbanas y mixtas o cinco casillas rurales. No podrán actuar en la casilla, de manera simultánea los representantes propietarios y suplentes.

Los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla deberán reunir los siguientes requisitos: saber leer y escribir y no tener más de setenta años el día de la elección; gozar de pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar con fotografía; residir en la sección electoral respectiva; no ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista, de cualquier jerarquía; no tener parentesco en línea directa con candidatos registrados en la elección de que se trate; haber aprobado los cursos de capacitación electoral que impartan los consejos distritales; y, no ser ministro de algún culto religioso.



IV. PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fines principales promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación, a través de la postulación de candidatos a los distintos cargos de elección popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones con el propósito de postular candidatos en las elecciones de diputados, Gobernador y miembros de los ayuntamientos. Los partidos políticos coaligados actuarán como uno solo

A fin de promover la equidad entre los géneros en la vida política del estado, en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje mayor de setenta y cinco por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, para integrar el Congreso del Estado y los ayuntamientos de la entidad.

Los partidos políticos que contendrán en la elección extraordinaria del año 2005, son -----:

Nota: Se colocarán los nombres de los partidos políticos o coaliciones

Los partidos políticos como entidades de interés público son sujetos de derechos , prerrogativas y obligaciones.

1. Derechos (artículo 42 del CIPEEP):

- Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y el CIPEEP les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Gozar de las garantías que el CIPEEP les otorga para realizar libremente sus actividades;
- Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos de estas disposiciones;
- Formar parte de los órganos electorales;
- Postular candidatos en las elecciones de diputados por ambos principios, gobernador y miembros de los ayuntamientos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el CIPEEP;
- Constituir coaliciones y fusiones en los términos del CIPEEP;
- Nombrar representantes generales y ante casilla;
- Asistir a las sesiones de los órganos electorales con derecho a voz y sin voto;
- Interponer los recursos que procedan conforme al CIPEEP;
- Pedir al Consejo General, aportando elementos de prueba, que se investiguen las actividades de otros partidos políticos, cuando incumplan sus obligaciones de manera grave y sistemática;
- Solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General y sus órganos; y
- Las demás que les otorgue el CIPEEP.

2. Prerrogativas (artículo 43 del CIPEEP)

- Gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia;
- Utilizar los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral, sujetándose a los acuerdos que para ello establezca el Consejo General;

- Recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el estado, en los términos establecidos en el CIPEEP; y
 - Acceder a los medios de comunicación social, propiedad del Gobierno del Estado, en términos de la legislación aplicable.
3. Obligaciones (artículo 54 del CIPEEP):
- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustarlas a los principios de representación y democracia;
 - Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;
 - Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatutarios;
 - Contar con domicilio oficial para sus órganos directivos;
 - Sostener un centro de formación y educación política para sus afiliados;
 - Formar parte del Instituto y de sus órganos a través de sus representantes designados conforme lo dispone el CIPEEP;
 - Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios;
 - Abstenerse de utilizar símbolos patrios y religiosos en su propaganda;
 - Abstenerse de cualquier expresión en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como los transmitidos en los medios electrónicos que denuesten a los ciudadanos, partidos políticos, candidatos e instituciones públicas;
 - Presentar la plataforma electoral que los candidatos sostendrán en sus campañas electorales para la elección de diputados, gobernador y miembros de los ayuntamientos en términos del CIPEEP;

- Informar al Consejo General de los procedimientos para la elección de sus candidatos a los diferentes puestos de elección popular, particularmente del régimen de financiamiento de los mismos, los topes a los gastos de campañas y el origen de los montos totales de recursos utilizados;
- Abstenerse durante los procesos electorales, al igual que sus candidatos, de publicar obra pública en provecho propio;
- Retirar su propaganda electoral dentro de los treinta días siguientes al de la elección;
- Promover, de conformidad con sus estatutos, una mayor participación de las mujeres en la vida política en el estado, a través de su postulación a cargos de elección popular;
- Cumplir con los acuerdos que tomen los órganos electorales; y
- Las demás que les señale el CIPEEP.

Los directivos, funcionarios y personal administrativo, militantes, así como los representantes de los partidos políticos son responsables por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la Ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.



V. EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Local y el CIPEEP realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica y pacífica de los integrantes del poder Legislativo, el titular del poder Ejecutivo y los miembros de los ayuntamientos.

El proceso electoral comprende tres etapas que son:

1. Preparación de la elección;
2. Jornada electoral; y
3. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

1. Preparación de la elección

La etapa de preparación de las elecciones comprenderá todos los actos desarrollados por el Consejo General, el Consejo Distrital y el Consejo Municipal, en el ejercicio de las atribuciones que el CIPEEP les confiere, encaminadas a la celebración de la jornada electoral.

La etapa de la preparación inicia con la primera sesión que el Consejo General celebra para convocar a la elección extraordinaria y concluye al inicio de la jornada electoral.

Los observadores electorales podrán estar presentes en los principales momentos de esta etapa del proceso.

2. Jornada electoral

2.1. Instalación y apertura de la casilla (artículos 272 al 278 del CIPEEP)

El día de la elección extraordinaria, en punto de las siete horas con treinta minutos, los ciudadanos nombrados como presidente, secretario, escrutadores de las mesas directivas de casilla y los representantes de los partidos políticos, deberán reunirse en el lugar aprobado para la ubicación de la casilla, a fin de preparar y organizar el material electoral para la recepción de la votación. Los ciudadanos nombrados con el carácter de suplentes generales de la casilla, también deberán presentarse a la hora señalada.

El presidente de la casilla verificará el nombramiento y la personalidad de sus integrantes y dispondrá la preparación y organización del material y de la documentación electoral, así como de todo lo necesario para la instalación formal de la casilla. Asimismo cuidará que en la casilla y fuera de ella no exista propaganda partidista ni cualquier otro tipo de propaganda alusiva a la elección; de haberla la mandará retirar. Acto seguido se llenará la *Constancia de hechos previos a la jornada electoral*. En ningún caso podrá dar inicio la jornada electoral antes de las ocho horas.

Si a las ocho horas con quince minutos, no estuviera integrada debidamente la casilla deberá procederse de la siguiente manera:

- Si estuviera el presidente pero no se presentara alguno o algunos de los propietarios, aquél designará al suplente o suplentes generales o a los electores presentes que fueran necesarios para entrar en funciones;
- En ausencia del presidente, pero no del secretario, éste último asumirá las funciones de presidente y procederá a la instalación de la casilla en términos del párrafo 1;
- Faltando el presidente y el secretario, pero estando presente alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a la instalación de la casilla en términos del párrafo 1;
- Si no estuvieran ninguno de los funcionarios propietarios, pero estuviera alguno o algunos de los suplentes generales, por sorteo, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, y procederá a la instalación de la

casilla en términos del párrafo 1;

- Ausentes la totalidad de los funcionarios propietarios y los suplentes generales, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará a quien deba ejecutarlas y cerciorarse de su instalación; y
- Cuando por razones de distancia o dificultad de la comunicación, no sea posible la intervención oportuna del personal del Consejo Distrital, a las nueve horas como máximo, los representantes de los partidos políticos ante la casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrarla de entre los electores presentes.

Para el supuesto previsto en el párrafo anterior se requerirá:

- a) La presencia del fedatario público quien tendrá la obligación de acudir y dar fe de los hechos; y
- b) En ausencia de fedatario público bastará que los representantes de los partidos políticos expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la casilla haciéndolo constar en la parte conducente del *Acta de la jornada electoral* y explicándolo de manera detallada en la *Hoja de incidentes*.

Por ningún motivo, los representantes de partidos políticos o los observadores electorales podrán realizar las actividades de los funcionarios de casilla.

Los funcionarios no podrán cambiar la ubicación de la casilla a menos que:

No exista el local indicado en la publicación respectiva;

El local se encuentre cerrado o clausurado, o no se tenga acceso para realizar la instalación;

Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien no garanticen la realización de las actividades electorales en la casilla. En este caso será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo;

El local no ofrezca las condiciones que garanticen seguridad, o no permita que los funcionarios de casilla o los votantes se resguarden de las inclemencias del tiempo. En ese caso será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo;

En el momento de instalar la casilla se advierta que el local es un lugar prohibido por la ley; y

El Consejo Distrital así lo disponga, por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se le notifique al presidente de la casilla.

En cualquier caso la casilla deberá instalarse en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del local original que no reunió los requisitos.

En el exterior de la casilla se fijará el cartel de identificación de la misma, para orientar a los electores y que conozcan si en esa casilla pueden emitir su voto.

Una vez instalada la casilla conforme a lo anterior, en punto de las ocho horas, los presentes en ese acto firmarán el apartado correspondiente a la instalación en el *Acta de la jornada electoral*.

El secretario contará las boletas recibidas para la elección y anotará la cantidad y los folios (número) menor y mayor en el *Acta de la jornada electoral*.

El número de boletas recibidas deberá coincidir con el total de ciudadanos anotados en la Lista Nominal de Electores con fotografía, más el número de boletas adicionales para que los representantes de los partidos políticos acreditados voten en la casilla.

Las boletas electorales podrán ser firmadas por algún representante de partido político, el cual será elegido por sorteo. Ésto no deberá obstaculizar la votación ni deberán desprenderse las boletas del talón foliado (numerado).

El presidente armará la urna mostrando a los presentes que está vacía, la colocará en un lugar visible; también armará la mampara y la ubicará en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.

2.2. La recepción del voto (artículo 279 del CIPEEP)

Una vez instalada la casilla, llenada y firmada la primera parte del *Acta de la jornada electoral*, el presidente anunciará el inicio de la votación.

Se deberá respetar el orden en que los electores se presenten en la casilla para ejercer su voto.

Los electores deberán mostrar al presidente su Credencial para Votar con fotografía, para revisar que pertenece a quien la muestra y que le corresponda votar en esa casilla. En algunos casos se presentarán ciudadanos que no cuenten con la Credencial, pero a los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación les otorgó una resolución favorable para poder votar. Como identificación deberán presentar alguna otra credencial con fotografía, excepto aquellas que correspondan a una organización o partido político.

El secretario comprobará que el nombre del ciudadano aparezca en la Lista Nominal de electores o, en caso de que presente una resolución favorable del Tribunal, lo buscará en la Lista Adicional de Resoluciones Favorables del Tribunal Electoral. Si no aparece en ninguna de estas listas, no se le permitirá votar.

El secretario anotará en la *Relación de ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores definitiva*, los datos de los ciudadanos que no pudieron votar por esta causa tomados de su Credencial para Votar con fotografía.

Los funcionarios de casilla deberán orientar a los ciudadanos que se presenten con una credencial que no corresponda a la casilla, para que se dirijan a votar en la casilla correcta.

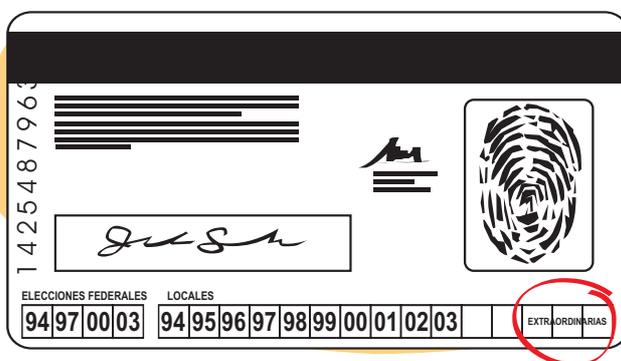
El presidente entregará a cada elector que aparezca en la Lista Nominal o en la Lista Adicional, la boleta a la elección desprendiéndolas del talón numerado. Acto seguido, el elector se dirigirá a la mampara, y ahí, solo, con absoluta libertad y en secreto, votará.

El elector depositará la boleta en la urna.

Los electores que no sepan leer o estén impedidos físicamente para marcar su boleta, podrán ir acompañados por una persona de su confianza para que los ayude a emitir su voto.

Después de que el elector haya depositado la boleta en la urna y regrese con el secretario, éste anotará la palabra “VOTÓ” en el lugar correspondiente de la Lista Nominal o, en su caso, en la Lista Adicional de Resoluciones Favorables del Tribunal Electoral. Posteriormente, marcará la Credencial para Votar con fotografía en el recuadro correspondiente a extraordinarias e impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector.

Existe el riesgo de abstención de aquellos ciudadanos cuya credencial aparentemente vence en 2003. El Instituto Electoral del Estado, hace de su conocimiento que en estos casos podrán votar, ya que el funcionario de casilla puede marcar su credencial en el primer recuadro de extraordinarias, tal como se señala en el ejemplo:



Finalmente, devolverá al elector su Credencial para Votar con fotografía.

Los representantes de los partidos políticos acreditados podrán votar en la casilla; en este caso el secretario deberá anotar sus nombres y clave de elector al final de la Lista Nominal.

Cabe recordar que la votación no se podrá suspender salvo por causas de fuerza mayor, tales como: alteración del orden; cuando existan circunstancias que impidan la libre emisión del voto; se viole el secreto del mismo; o se atente contra la seguridad de los electores, los representantes de partido político o de los funcionarios de la mesa directiva. El secretario de la casilla hará constar las causas de quebranto del orden y las medidas acordadas por el presidente, en el acta especial diseñada para tal efecto: el *Acta de quebranto del orden*, la cual deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos políticos acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el secretario hará constar la negativa.

Si se tuviera que suspender la votación por causas de fuerza mayor, el presidente avisará a través de un escrito al Consejo Distrital las causas de la suspensión, la hora en que sucedió y el número de electores que hasta el momento habían votado. Este escrito deberá ser firmado por dos testigos, que de preferencia serán integrantes de la mesa directiva de casilla o los representantes de los partidos políticos. Recibida la comunicación de referencia, el Consejo Distrital decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

El presidente de la mesa directiva es la máxima autoridad en la casilla, por lo que le corresponde mantener el orden, asegurar el libre acceso de los electores y garantizar el secreto del voto.

El presidente sólo permitirá el acceso a la casilla a:

Electores que muestren su Credencial para Votar con fotografía.

Representantes de los partidos políticos acreditados en la casilla y representante general. Estos últimos podrán presentarse en varias casillas para comprobar la presencia de los representantes de su partido ante la casilla y recibir de ellos los informes de su desempeño.

Notarios o jueces, agentes del ministerio público del fuero común y funcionarios del IEE autorizados y que precisen la índole de la diligencia, misma que en ningún caso podrá oponerse a la libertad y al secreto de la votación o que hayan sido llamados por el presidente de la casilla.

Observadores electorales que porten su gafete.

Miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública (policías), candidatos y representantes populares, sólo para votar.

El presidente no permitirá el acceso a personas:

En estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga.

Privadas de sus facultades mentales.

Embozadas (con el rostro cubierto).

Armadas.

Que porten o realicen propaganda en favor de algún candidato o partido político.

En caso de que se presente algún problema, el presidente podrá solicitar el auxilio de la seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla; incluso, podrá ordenar el retiro de aquellas personas que:

Interfieran o alteren el orden público.

Impidan la libertad del voto.

Violen el secreto del voto.

Pretendan atemorizar o usar la violencia contra los electores, los representantes de los partidos políticos o los funcionarios de casilla.

Los representantes de los partidos políticos ante la casilla y el representante general, podrán presentar ante el secretario de la casilla escritos sobre incidentes que en su concepto constituyan una infracción a lo dispuesto por el CIPEEP. El secretario de la casilla deberá recibirlos sin discutir su admisión y posteriormente los incorporará al expediente electoral.

El presidente declarará cerrada la votación a las seis de la tarde.

Sólo podrá cerrarse antes de las seis de la tarde si el presidente y el secretario han verificado que ya votaron todos los electores registrados en la Lista Nominal, lo que anotarán en el *Acta de la jornada electoral*, en la parte de clausura de casilla.

La casilla permanecerá abierta después de las seis de la tarde cuando aún se encuentren electores formados; por lo que ésta se cerrará una vez que quienes estén formados, hayan votado. Si algún ciudadano llega a formarse después de las seis de la tarde ya no podrá votar.

El secretario llenará el apartado de cierre de la votación en el *Acta de la jornada electoral*, indicando la hora en que se cerró la votación.

Este apartado deberá ser firmado por los representantes de los partidos políticos presentes y por los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

2.3. Escrutinio y cómputo en la casilla (artículo 288 del CIPEEP)

El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

- Cuántos electores votaron en la casilla;
- El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
- Número de votos nulos, y
- El número de boletas sobrantes de la elección.

Los representantes de los partidos políticos y los observadores electorales podrán estar presentes durante estas actividades.

El primer escrutador contará en la Lista Nominal el número de ciudadanos que votaron.

El secretario de la casilla contará las boletas sobrantes sin desprenderlas del talón foliado y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta a todo lo largo de ellas, las guardará en un sobre especial, el cual quedará cerrado, y se anotará en el exterior del mismo el número de boletas electorales que contiene, asentándolo además en el acta de escrutinio y cómputo. Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores que no asistieron a ejercer su derecho al voto.

El presidente abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará que quedó vacía.

El primer escrutador contará el número de ciudadanos que hayan votado conforme al Listado Nominal de la casilla.

El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna.

Ambos escrutadores, bajo la supervisión del presidente, contarán y clasificarán las boletas para seleccionar los votos válidos y los nulos de la elección. Se contará como voto válido la boleta en la cual el elector marcó un solo cuadro con el emblema de un partido político; se contará como voto nulo aquella boleta en la cual el elector marcó más de un cuadro, toda la boleta o la

depositó en blanco.

El secretario anotará los resultados en la *Hoja para hacer operaciones de cómputo* de la elección, a fin de hacer las sumas, y cuando hayan sido verificados los resultados los transcribirá en el *Acta de escrutinio y cómputo* de la elección.

Una vez levantada el *Acta de escrutinio y cómputo* de la elección, deberá ser firmada sin excepción por los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos presentes. Estos últimos podrán hacerlo bajo protesta.

Al finalizar el escrutinio y cómputo los representantes de partido político acreditados ante la casilla podrán entregar sus escritos de protesta y el secretario los recibirá sin discutir su admisión.

A los representantes de los partidos políticos se les entregará copia de todas las actas que se levanten en la casilla, por lo cual firmarán la constancia respectiva.

El presidente de casilla, bajo su responsabilidad, integrará el expediente de casilla por cada una de la elección y deberá contener:

- a) Un ejemplar del Acta de la Jornada Electoral,
- b) Un ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo
- c) *Los escritos de protesta* que se hubieren recibido, así como las *Hojas de incidentes* y el *Acta de quebranto del orden*, si es el caso, deberán integrarse dentro del sobre respectivo en el expediente de casilla.
- d) En sobres por separado se enviarán:
 - Las boletas sobrantes inutilizadas unidas a su talón foliado
 - Las que contengan los votos válidos
 - Los votos nulos de la elección
 - El listado nominal de electores se remitirá en el sobre respectivo y, en su caso, la Lista Adicional de las Resoluciones Favorables del Tribunal Electoral.

e) El presidente vigilará que por fuera del paquete electoral de la elección se introduzca en el lugar indicado un sobre que contenga exclusivamente la primera copia del *Acta de escrutinio y cómputo* de la elección, para su entrega al Consejo Municipal Electoral.

Para garantizar la inviolabilidad y seguridad de la documentación señalada anteriormente, se formará el paquete electoral de la elección realizada, en cuyo exterior firmarán los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo.

2.4. Clausura de la casilla y remisión de los paquetes electorales (artículo 299 del (CIPEEP))

El secretario llenará a mano y con letra grande el cartel con los resultados de la elección de la casilla. El cartel deberá ser firmado por el presidente y el secretario de la casilla y por los representantes de partido político que deseen hacerlo.

En un lugar visible afuera de la casilla, el presidente fijará el cartel con los resultados de la votación.

El secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y de los representantes de los partidos políticos que harán la entrega del paquete electoral. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla sin excepción, y por los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo.

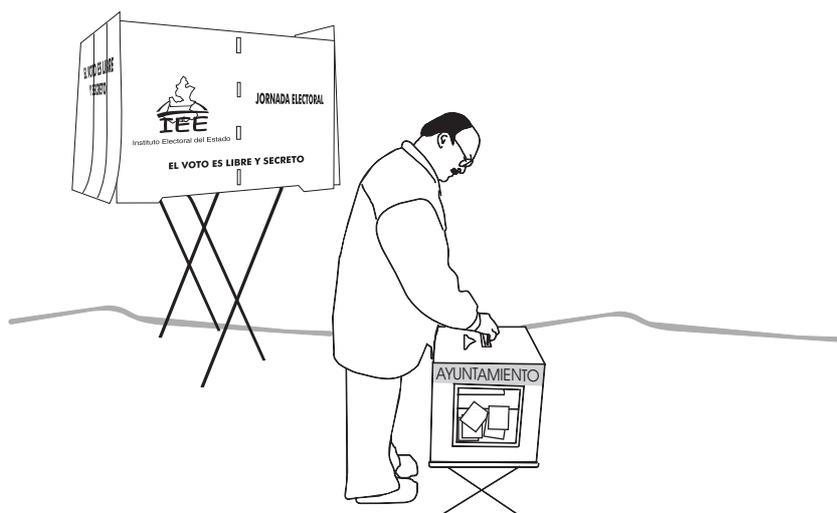
Una vez clausurada la casilla, el presidente, bajo su responsabilidad, hará llegar al Consejo Municipal Electoral el paquete electoral, dentro de los siguientes términos que se contarán a partir de la hora de la clausura de la casilla:

- De manera inmediata, tratándose de casillas urbanas
- Hasta doce horas en el caso de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito
- Hasta 24 horas, cuando se trate de casillas rurales.

3. Resultados y declaración de validez de la elección

Esta etapa iniciará con la recepción del paquete electoral por el Consejo Municipal, concluirá con el cómputo y declaración de validez que realice dicho órgano y el Consejo General, respectivamente, o con las resoluciones a los recursos interpuestos que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal.

La etapa de los resultados y declaración de validez de la elección comprenderá la planilla de miembros del ayuntamiento y los regidores de representación proporcional que fueron asignados por el Consejo General. En suma, comprenderá el cómputo que realiza el Consejo Municipal y la manifestación expresa que formule dicho órgano, mediante un cartel en el exterior de su local o la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de que dicha elección fué válida por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que las rigen.



VI. DELITOS ELECTORALES

Con el objeto de preservar las decisiones políticas y jurídicas fundamentales, se tipificaron como delitos electorales ciertas conductas o acciones, que describen y sancionan tanto el Código Penal Federal (CPF), como el Código de Defensa Social del Estado de Puebla (CDS). Estas conductas lesionan o ponen en peligro la función electoral y especialmente las características que debe reunir el voto: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

La Procuraduría General de la República, a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), es el órgano responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia en lo relativo a delitos electorales federales. Las denuncias se pueden presentar ante la Procuraduría General de Justicia o en cualquier agencia del Ministerio Público del Fuero Común.

La FEPADE está facultada para actuar, integrar y resolver todo cuanto se requiera en relación a las averiguaciones previas sobre delitos electorales federales, y para intervenir en los procesos penales y juicios de amparo de su competencia, procediendo con entera independencia de las unidades centrales de la Procuraduría General de la República.

En el estado de Puebla, el órgano competente y responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia es la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuyas denuncias sobre delitos electorales se pueden presentar en cualquier Ministerio Público del Fuero común, así como en la misma Procuraduría. Existen acuerdos para acciones conjuntas entre esta dependencia, la FEPADE, el IEE, el Tribunal Electoral del Estado, la Junta Local Ejecutiva del IFE, y la delegación de la PGR en el estado.

Todos los ciudadanos mexicanos, están sujetos a las disposiciones legales relativas a delitos electorales: funcionarios electorales, ministros de culto religioso, funcionarios partidistas y candidatos, servidores públicos y

ciudadanos en general.

A continuación se describen las conductas tipificadas como delitos electorales y las sanciones a que deben quedar sujetos quienes los cometan, según el Código de Defensa Social del Estado (CDS), pero antes es preciso proponer algunas definiciones con fundamento en su artículo 441, que dice:

Son servidores públicos, las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal y Municipal, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento;

Son funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación aplicable, integren los organismos que cumplen funciones electorales;

Son funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, los candidatos y los ciudadanos a quienes los propios partidos, otorguen representación durante el proceso electoral;

Son candidatos, los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;

Son documentos públicos electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos electorales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal, actas oficiales del Tribunal Estatal Electoral (actualmente Tribunal Electoral del Estado), y en general, todos los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos de los organismos electorales; y

Son materiales electorales, los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.

Delitos que podrían cometer los ciudadanos en general (artículo 442 del CDS)

Se impondrán de diez a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años,

a quien:

Vote o intente votar estando impedido legalmente para ello;

Vote más de una vez en una misma elección;

Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;

Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal del proceso electoral

Se niegue a desempeñar las funciones electorales que se le encomiendan, sin causa justificada;

Dentro de los tres días anteriores o el día de la elección, haga propaganda política a favor de un partido político o candidato;

A quien se presente a votar portando armas;

Falsifique, altere, robe o destruya documentos públicos electorales;

Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral;

Viole de cualquier manera el secreto del voto;

Vote o pretenda votar con una credencial de elector de la que no sea titular;

El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;

Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;

Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o

candidato;

Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla; o

Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

Se impondrá de setenta o doscientos días de multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar.

Delitos que podrían cometer los funcionarios electorales (artículo 443 del CDS)

Se impondrán de cincuenta a cien días de multa y prisión de uno a tres años, al funcionario electoral que:

Se abstenga de cumplir con sus obligaciones electorales, sin causa justificada, con perjuicio del proceso electoral;

Obstaculice o interfiera el desarrollo legal de la jornada electoral;

Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;

En el ejercicio de sus funciones, ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido político determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los electores se encuentren formados;

Al que impida, instale, abra o cierre dolosamente una casilla, fuera de los tiempos y formas previstas por la Ley;

Al que expulse de la casilla electoral sin causa justificada a representante de un partido político o coarte los derechos que la Ley le conceda;

Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra

la libertad y secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cese;

Difunda dolosamente información antes, durante o después del desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados que tiendan a confundir a la opinión pública;

Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;

Permita votar a quien no tenga derecho para ello;

Propale o difunda de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;

No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada.

Delitos que podrían cometer los servidores públicos (artículo 444 del CDS)

Se impondrán de cincuenta a cien días de multa y prisión de uno a tres años, al servidor público que:

No preste con la debida oportunidad la ayuda solicitada por las autoridades electorales;

Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato determinado;

Condicione la prestación de un servicio público, al cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato determinado;

Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato determinado, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o

Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus

candidatos, a través de sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

Impida ilegalmente reuniones, asambleas o manifestaciones pacíficas o cualquier otro acto de propaganda electoral;

Se niegue a dar fe de los actos en que deban intervenir en los términos del Código Electoral.

Por la comisión de cualquiera de estos delitos se impondrá a los servidores públicos, además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo.

Delitos que podrían cometer los candidatos o representantes de los partidos políticos (artículo 445 del CDS)

Se impondrán de cien a doscientos días de multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

Ejerza presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

Sustraiga, destruya, altere o haga un uso indebido de documentos oficiales de índole electoral;

Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla;

Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;

Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;

Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.

Delitos que podrían cometer los ministros de cultos religiosos (Artículo 446 CDS)

En el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan

expresamente al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.

VII. COLOFÓN

Los ciudadanos que funjan como observadores electorales en la elección extraordinaria de 2005, deberán conducir sus actos conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia a fin de que sus actividades contribuyan al fortalecimiento de nuestra democracia.

ANEXOS

Guía para que los observadores electorales presenten el informe de su actuación

1. Descripción de los hechos y fecha en que ocurrieron, así como las funciones desarrolladas como observador electoral:

2. Proporcione los nombres de las personas que participaron en cada uno de los hechos descritos y su relación con ellos:

3. Lugar donde ocurrieron (mencione la cabecera del distrito, municipio, casilla, órgano electoral ante el que actuó):

4. Informe si observó que algunos de los hechos descritos violaron los principios rectores de: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y legalidad.

Lugar y fecha en que se realiza el informe

Nombre y firma del observador(a) electoral

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO**

Lic. Blanca Laura Villeda Martínez

Procuradora General de Justicia en el Estado

Oficina: 31 Oriente Esq. Boulevard 5 de Mayo

Tel: 240-66-46 / 240-81-05

Fax: 237-04-18

Dirección Regional Sur

Tel: (01 224) 421-54-89.- Tepexi de Rodríguez

**AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
EN TEPEXI DE RODRÍGUEZ**

Dirección: Calle 5 de Febrero No. 15

Teléfonos (01 224) 421 -54-40

1-54-81